

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2500/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JME

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2500/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztacalco

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



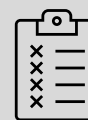
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Siete requerimientos sobre el actuar de una persona servidora pública y actividades de la Alcaldía

- 1.- La ampliación de plazos para dar respuesta a la solicitud,
- 2.- Contra el señalamiento de que parte de la solicitud resultaba improcedente, y
- 3.- Contra la falta de entrega de información respecto del requerimiento 4.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Respuesta incompleta; Agravio contra ampliación, pronunciamiento categórico; Actos consentidos, Respuesta complementaria valida.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	24
1. Competencia	24
2. Requisitos de Procedencia	24
3. Causales de Improcedencia	25
III.- RESUELVE	39

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2500/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2500/2025

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco ².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2500/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER en el recurso de revisión por quedar sin materia** con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El diez de julio, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092074525008511, en la que requirió lo siguiente:

"Con forme a mi derecho al acceso de información pública con fundamento en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 6° y el 129 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México requiero la información siguiente de la Alcaldesa y de la Coordinación de Derechos Recreativos. El día 1 de julio del presente año, asistí al evento de entrega de uniformes convocado por la Alcaldía Iztacalco. Soy atleta en busca de oportunidades para representar a nuestro país en atletismo, y por ello me acerqué con la esperanza de obtener un uniforme que me permita representar dignamente a la alcaldía. Durante el evento, la alcaldesa presentó a la señora Patricia Jardon como coordinadora de derechos recreativos. Al acercarme a ella para solicitar un uniforme, su respuesta fue: "No, no puedo porque ya están asignados. Fórmate." Procedí a formarme, pero finalmente no me entregaron nada. La actitud de la funcionaria fue prepotente y

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

discriminatoria. Además, otros asistentes me comentaron que varios deportistas fueron obligados a acudir al evento bajo amenaza de perder promesa de beca deportiva. Por lo anterior, solicito la siguiente información: Pronunciamiento oficial de la alcaldesa de Iztacalco respecto a: La actitud y proceder de la servidora pública Patricia Jardon. Las razones por las cuales se me negó la entrega de uniforme si busco representar a la alcaldía. Uso político del evento, beneficiando únicamente a personas afines a su gremio. Reglas de operación o lineamientos oficiales para: La entrega de uniformes deportivos por parte de la alcaldía. La entrega y permanencia en el programa de entrega de uniforme para deportistas, incluyendo criterios de asignación, requisitos, y si la participación en eventos es obligatoria o condicionante para recibir el apoyo. Información curricular de la servidora pública Patricia Jardon, incluyendo: Máximo grado de estudios. Experiencia laboral. Cargos anteriores en la administración pública. Currículum Vitae actualizado. Confirmación oficial sobre si la señora Patricia Jardon es presidenta de alguna asociación deportiva (en particular, de patinaje). En caso afirmativo, solicito: Copia del documento de registro o nombramiento de dicha asociación. Fundamento legal que permita a una servidora pública ejercer funciones en la alcaldía y a la vez ocupar un cargo en una asociación privada, y si esto constituye o no un conflicto de intereses conforme a la legislación vigente. Pronunciamiento de la alcaldesa al respecto. Solicito los últimos saber los últimos 5 oficios firmados por, la secretaria particular, las Direcciones generales, Direcciones, subdirecciones, Jefaturas departamentales, Coordinación y enlaces. Agradezco la atención a esta solicitud y reitero que lo que busco es equidad, respeto al esfuerzo de los atletas y transparencia en el uso de recursos públicos. Modalidad de entrega: Correo electrónico y/o consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia. Forma de respuesta: Información electrónica en formato PDF u otro que resulte accesible.

Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. El trece de agosto, previa ampliación para dar respuesta a la solicitud, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio Núm. **AIZT/SEyGE/1366/2025** de fecha 6 de agosto signado por el Subdirector de Evaluación y Geoestadística, el oficio Núm. **AIZT-DGA/DCH/8333/2025** de fecha 29 de julio firmado por el Director de Capital Humano, del oficio Núm. **AIZT/DGDS/SESPDS/1146/2025** de fecha 21 de junio firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, el Oficio Núm. **SP/1006/2025** de fecha 15 de julio y Firmado por el Secretario Particular, a través de los cuales informó lo siguiente:

**oficio Núm. AIZT/SEyGE/1366/2025 de fecha 6 de agosto signado por el
Subdirector de Evaluación y Geoestadística**

“ ...

“Solicito los últimos saber los ultimos 5 oficios firmados por, la secretaría particular, las Direcciones generales, Direcciones, subdirecciones, Jefaturas departamentales, Coordinación y enlaces.”(sic)

Con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

[...]

“Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.”.

Así como de conformidad con los artículos 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia.

Por lo que respecta a la presente solicitud, se hace de su conocimiento que se localizaron un total de 66 fojas simples correspondientes a los ultimos 5 oficios elaborados por las Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Unidad Departamental pertenecientes a la Dirección Ejecutiva de Planeación del Desarrollo y Sustentabilidad, por lo que de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

“Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.”

De acuerdo a lo anterior se proporcionan de manera gratuita un total de 60 copias simples correspondientes a las 66 fojas de la información requerida, por lo que respecta a las 6 fojas restantes, estas serán proporcionadas con previo pago por parte del solicitante de un total de 6 fojas simples. Lo anterior de acuerdo con el artículo 249 del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

...”

**oficio Núm. AIZT-DGA/DCH/8333/2025 de fecha 29 de julio firmado por el
Director de Capital Humano**

“
...**CUESTIONAMIENTO:**

“...coordinadora de derechos recreativos. ...

...curricular de la servidora pública Patricia Jardon, incluyendo: Máximo grado de estudios. Experiencia laboral. Cargos anteriores en la administración pública. Curriculum Vitae actualizado. ...”(Sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, está Dirección de Capital Humano, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, informa al peticionario que después de realizar un procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable, dentro de los archivos físicos y magnéticos, se localizó el Curriculum de la Coordinadora de Derechos recreativos en la alcaldía de Iztacalco mismo que se proporciona en copia simple.

“
...

oficio Núm. AIZT/DGDS/SESPDS/1146/2025 de fecha 21 de junio firmado por el Subdirector de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social

“
...

Pregunta:

[]

“Conforme a mi derecho al acceso de información pública con fundamento en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 6° y el 129 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México requiero la información siguiente de la Alcaldesa y de la Coordinación de Derechos Recreativos.

El día 1 de julio del presente año, asistí al evento de entrega de uniformes convocado por la Alcaldía Iztacalco. Soy atleta en busca de oportunidades para representar a nuestro país en atletismo, y por ello me acerqué con la esperanza de obtener un uniforme que me permita representar dignamente a la alcaldía.

Durante el evento, la alcaldesa presentó a la señora Patricia Jardon como coordinadora de derechos recreativos. Al acercarme a ella para solicitar un uniforme, su respuesta fue: “No, no puedo porque ya están asignados. Fórmate.” Procedí a formarme, pero finalmente no me entregaron nada. La actitud de la funcionaria fue prepotente y discriminatoria. Además, otros asistentes me comentaron que varios deportistas fueron obligados a acudir al evento bajo amenaza de perder promesa de beca deportiva.

Por lo anterior, solicito la siguiente información:

Pronunciamiento oficial de la alcaldesa de Iztacalco respecto a:

La actitud y proceder de la servidora pública Patricia Jardon.

Las razones por las cuales se me negó la entrega de uniforme si busco representar a la alcaldía. Uso político del evento, beneficiando únicamente a personas afines a su gremio.

Se hace de su conocimiento que una vez analizado el contenido de la solicitud se determina que lo manifestado por el solicitante no es Información Pública, sin embargo y con el propósito contribuir en el efectivo ejercicio

del Derecho de Acceso a la Información Pública, se le comunica que se considera información Pública lo establecido en el artículo 6to. De la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actos, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XV. Documento Electrónico: A la información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento

XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados; 6 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 6 de Mayo de 2016

XVII. Expediente Electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos cuyo contenido y estructura permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen.

Por lo que, En términos de lo dispuesto en lo que antecede al artículo 6, resulta improcedente su solicitud ya que señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencia o funciones, proporcionando la información que obre en los archivos, en este tenor informo que las opiniones, puntos de vista, pronunciamiento, manifestaciones de los funcionarios y servidores públicos NO están tipificados como información pública, salvo que tal pronunciamiento conste en un documento que se haya elaborado previamente, por lo cual no es posible dar respuesta específicamente a dicho planteamiento que hoy nos ocupa

Pregunta:

[]

Reglas de operación o lineamientos oficiales para:

La entrega de uniformes deportivos por parte de la alcaldía.

La entrega y permanencia en el programa de entrega de uniforme para deportistas, incluyendo criterios de asignación, requisitos,

La información solicitada podrá ser consultada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México No. 1535 Bis de fecha 27 de enero del 2025; en la cual se publicó el:

Aviso por el cual se dan a conocer las Líneas de Operación de la acción social, "Entrega de uniformes o materiales deportivos", para el ejercicio fiscal 2025 (página 15)

Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria de la acción social, de desarrollo social "Entrega de uniformes o materiales deportivos", a cargo de la Alcaldía Iztacalco para el ejercicio fiscal 2025 (página 25)

En cuanto a: **y si la participación en eventos es obligatoria o condicionante para recibir el apoyo.**

La Dirección de Derechos Recreativos y Educativos responsable de operar la acción social a través de la Coordinación de Derechos Recreativos, manifiesta que de acuerdo a lo establecido en las Líneas de Operación de la Acción Social que nos ocupa no establece como obligatorio participar en eventos, ni mucho menos como condicionante para recibir el apoyo.

Pregunta:

[]

Información curricular de la servidora pública Patricia Jardon, incluyendo: Máximo grado de estudios. Experiencia laboral. Cargos anteriores en la administración pública. Curriculum Vitae actualizado.

De la lectura atenta del requerimiento de información del particular y de la revisión minuciosa del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las funciones de la Unidades Administrativas que la integran, la Dirección General de Desarrollo Social y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta a lo requerido, por lo que, con fundamento en el Artículo 19 fracción II de las Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 29 de agosto 2019, y en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Administración, ubicada en Av. Río Churubusco y Calle TE 5/N Colonia Gabriel Ramos Millán, Edificio Sede 2do. Piso.

Pregunta:

[]

Confirmación oficial sobre si la señora Patricia Jardon es presidenta de alguna asociación deportiva (en particular, de patinaje). En caso afirmativo, solicita: Copia del documento de registro o nombramiento de dicha asociación. Fundamento legal que permita a una servidora pública ejercer funciones en la alcaldía y a la vez ocupar un cargo en una asociación privada, y si esto constituye o no un conflicto de intereses conforme a la legislación vigente.

En tal virtud y con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Dirección General de Desarrollo Social y áreas que la integran,

realizaron una búsqueda razonable en los archivos físicos y magnéticos de la información solicitada, No encontrando documento alguno que constate que la C. Patricia Jardón es presidenta de alguna asociación deportiva (en particular, de patinaje).

“
...

Oficio Núm. SP/1006/2025 de fecha 15 de julio y Firmado por el Secretario Particular

“
...

**CORINA CELESTE DE LA CRUZ ARMENDARIZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA ALCALDÍA IZTACALCO
P R E S E N T E**



En atención a la solicitud SISAI 092074525008511, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, me permito enviarle la respuesta, correspondiente a la Secretaría Particular.

-TEXTO ORIGINAL-

"Conforme a mi derecho al acceso de información pública con fundamento en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 6° y el 129 de la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la ciudad de México requiero la información siguiente de la Alcaldesa y de la Coordinación de Derechos Recreativos.

El día 1 de julio del presente año, asistí al evento de entrega de uniformes convocado por la Alcaldía Iztacalco. Soy atleta en busca de oportunidades para representar a nuestro país en atletismo, y por ello me acerqué con la esperanza de obtener un uniforme que me permita representar dignamente a la alcaldía.

Durante el evento, la alcaldesa presentó a la señora Patricia Jardón como coordinadora de derechos recreativos. Al acercarme a ella para solicitar un uniforme, su respuesta fue: "No, no puedo porque ya están asignados. Fórmate." Procedí a formarme, pero finalmente no me entregaron nada. La actitud de la funcionaria fue prepotente y discriminatoria. Además, otros asistentes me comentaron que varios deportistas fueron obligados a acudir al evento bajo amenaza de perder promesa de beca deportiva.

Por lo anterior, solicito la siguiente información:

Pronunciamiento oficial de la alcaldesa de Iztacalco respecto a...."..."(Sic)

-RESPUESTA-

Semejante al análisis del requerimiento hago de conocimiento que de acuerdo al Manual Administrativo, se determina que lo solicitado, no compete al área, además, no es información pública y con la finalidad de contribuir en el cumplimiento al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo que establece el Artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, se da a conocer que es información pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

- XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- XV. Documento Electrónico: A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.
- XVI. Expediente: A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- XVII. Expediente Electrónico: Al conjunto de documentos electrónicos cuyo contenido y estructura permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen.

En términos de lo dispuesto en lo que antecede en el **Artículo 6**, resulta improcedente ya que señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentran en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo a sus facultades, competencia o funciones, proporcionando la información que obre en sus archivos, **en ese tenor se informa que las opiniones, puntos de vista, pronunciamientos o manifestaciones de los funcionarios y servidores públicos NO están tipificados como información pública**, salvo que tal pronunciamiento consten en un documento que se haya elaborado previamente, por lo cual no es posible dar respuesta específicamente a dicho cuestionamiento que hoy nos ocupa.

-TEXTO ORIGINAL-

"La actitud y proceder de la servidora pública Patricia Jardon..."(Sic)

-RESPUESTA-

Acorde al análisis del requerimiento antes mencionado, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, magnéticos dentro de la Secretaría Particular y todas las áreas que la integran, se hace de conocimiento que la Alcaldía Iztacalco, así como toda persona servidora pública de la Administración Pública Federal, se rigen por el

Código de ética de la Administración Pública Federal, emitido por el Diario Oficial de la Federación, el día 08 de febrero del 2022, con fundamento en el **Título primero, Capítulo I "DISPOSICIONES GENERALES", Artículos 1, 2, 3 Fracción IX, XII, XIV, XV, Título segundo, Capítulo I, "OBLIGACIONES INSTITUCIONALES", Artículo 20 Fracción VII, Capítulo II "IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA", Artículo 24 Fracción I, II,** del Código de ética de la Administración Pública Federal, los cuales establecen:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

TÍTULO PRIMERO

LA ÉTICA DEL SERVICIO PÚBLICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aplicación y obligatoriedad. El presente Código de Ética es aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, por lo que es obligatorio en cualquiera de sus niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base y sindicalizado, y su incumplimiento será objeto de denuncia, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del presente instrumento.

Asimismo, el presente Código de Ética podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta del personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas.

Artículo 2. Objeto. El presente Código de Ética tiene por objeto:

- I. Establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética y responsable, y erradicar conductas que representen actos de corrupción, y
- II. Establecer las obligaciones y mecanismos institucionales para la implementación del Código de Ética, así como las instancias para denunciar su incumplimiento.

Artículo 3. Referencias. Para efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- IX. **Ética pública:** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;
- XII. **Interés público:** Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública;
- XIV. **Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018, mismos que definen los principios y valores del servicio público;
- XV. **Personas servidoras públicas:** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

TÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES INSTITUCIONALES E IMPLEMENTACIÓN

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 20. Obligaciones institucionales. Corresponde a las dependencias y entidades, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- VII. Realizar acciones de capacitación, sensibilización y difusión respecto del Código de Ética y de Conducta en términos de los Lineamientos que regulan la operación y funcionamiento de los Comités de Ética.

Entre dichas acciones, deberá reforzarse la habilidad de las personas servidoras públicas para solucionar dilemas; prevenir y erradicar la violencia de género, la

discriminación, el Acoso sexual u Hostigamiento sexual, o cualquier otra conducta que vulnere los derechos humanos;

CAPÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 24. Denuncias. Cualquier persona servidora pública o particular podrá denunciar los incumplimientos al Código de Ética ante las siguientes instancias:

- I. **Comité de Ética:** Con una visión preventiva, conocerá de las denuncias presentadas por vulneraciones al Código de Ética o el de Conducta respectivo y, de ser el caso, emitirá una determinación en la que podrá emitir recomendaciones en términos de los Lineamientos emitidos por la Secretaría, que tengan por objeto la mejora del clima organizacional y del servicio público, y
- II. **Órgano Interno de Control.** Es la autoridad al interior de las dependencias y entidades, encargada del conocimiento de denuncias por presuntas faltas administrativas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.

-TEXTO ORIGINAL-

"...Las razones por las cuales se me negó la entrega de uniforme si busco representar a la alcaldía.

Uso político del evento, beneficiando únicamente a personas afines a su gremio.

Reglas de operación o lineamientos oficiales para:

La entrega de uniformes deportivos por parte de la alcaldía.

La entrega y permanencia en el programa de entrega de uniforme para deportistas, incluyendo criterios de asignación, requisitos, y si la participación en eventos es obligatoria o condicionante para recibir el apoyo..." (Sic)

-RESPUESTA-

Por lo expuesto previamente del análisis y de acuerdo a la revisión metódica del Manual Administrativo de esta Alcaldía, en el que se consignan las Funciones de las Unidades

CANTAL DE LA TRANSFORMACIÓN

LA ALCALDÍA DEL PUEBLO

Administrativas que la integran, la Secretaría Particular y todas las áreas que la integran carecen de competencia para dar respuesta a la pregunta formulada, por lo que, con fundamento en el **Artículo 19 fracción II**, de las **Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas** en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de agosto del 2019, y en el **Artículo 200 de la Ley De Transparencia, Acceso a La Información Pública y Rendición De Cuentas De La Ciudad De México**, se orienta el presente requerimiento de información a la Dirección General de Desarrollo Social de esta Alcaldía, por estar dentro del ámbito de su competencia.

-TEXTO ORIGINAL-

**...Información curricular de la servidora pública Patricia Jardon, incluyendo:*

Máximo grado de estudios.

Experiencia laboral.

Cargos anteriores en la administración pública.

Curriculum Vitae actualizado.

Confirmación oficial sobre si la señora Patricia Jardon es presidenta de alguna asociación deportiva (en particular, de patinaje). En caso afirmativo, solicito:

Copia del documento de registro o nombramiento de dicha asociación..."(Sic)

-RESPUESTA-

De acuerdo a lo antes mencionado, hago de conocimiento que de acuerdo a la búsqueda exhaustiva no se encontró ninguna información relacionada. Conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía, determinando que la Secretaría Particular y sus áreas no tienen la competencia necesaria para responder a la consulta planteada. Con base en el **Artículo 19 fracción II**, de las **Políticas Generales en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas** en el ámbito de la Alcaldía Iztacalco, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 29 de agosto del 2019, y en el **Artículo 200** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad De México, se redirige el requerimiento de información a la Dirección General de Administración de esta alcaldía, ya que es el organismo competente para atender dicha solicitud.

-TEXTO ORIGINAL-

**...Fundamento legal que permita a una servidora pública ejercer funciones en la alcaldía y a la vez ocupar un cargo en una asociación privada, y si esto constituye o no un conflicto de intereses conforme a la legislación vigente.*

Pronunciamiento de la alcaldesa al respecto..."(Sic)

-RESPUESTA-

Acorde al análisis del requerimiento hago de conocimiento que de acuerdo al Manual Administrativo, se determina que lo solicitado, no compete al área, además, no es información pública y con la finalidad de contribuir en el cumplimiento al ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo que establece el **Artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México**, se da a conocer que es información pública.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- XIII. **Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;
- XIV. **Documento:** A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;
- XV. **Documento Electrónico:** A la Información que puede constituir un documento, archivada o almacenada en un soporte electrónico, en un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento.
- XVI. **Expediente:** A la unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- XVII. **Expediente Electrónico:** Al conjunto de documentos electrónicos cuyo contenido y estructura permiten identificarlos como documentos de archivo que aseguran la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen.

-TEXTO ORIGINAL-

...

Asimismo, se adjunto a la respuesta copia de los siguientes documentos:

- Oficio Núm. AIZT/DEACyT/636/2025 de fecha 14 de julio, firmado por el Director de Atención Ciudadana y Transparencia.
- Oficio Núm. DACyT/637/2025 de fecha 14 de julio, firmado por el Director de Atención Ciudadana y Transparencia.
- Oficio Núm. 638/2025 de fecha 14 de julio, firmado por el Director de Atención Ciudadana y Transparencia.
- Oficio Núm. AIZT/DACyT/639/2025 de fecha 15 de julio, firmado por el Director de Atención Ciudadana y Transparencia.
- Oficio Núm. DACyT/640/2025 de fecha 15 de julio, firmado por el Director de Atención Ciudadana y Transparencia.
- Oficio Núm. AIZT/DEPDys/DACyT/SCESAC/339/2025 de fecha 08 de julio y firmado por la Subdirección de Centro de Servicios y Atención Ciudadana.
- Oficio Núm. AIZT/DEPDyS/DACyT/SCESAC/340/2025 de fecha 08 de julio y firmado por la Subdirección de Centro de Servicios y Atención Ciudadana.
- Oficio Núm. AIZT/DEPDyS/DACyT/SCESAC/341/2025 de fecha 08 de julio y firmado por la Subdirección de Centro de Servicios y Atención Ciudadana.
- Oficio Núm. AIZT/DEPDyS/DACyT/SCESAC/342/2025 de fecha 08 de julio y firmado por la Subdirección de Centro de Servicios y Atención Ciudadana.
- Oficio Núm. AIZT/DEPDyS/DACyT/SCESAC/343/2025 de fecha 08 de julio y firmado por la Subdirección de Centro de Servicios y Atención Ciudadana.
- Oficio Núm. AIZT/SUT/682/2025 de fecha 11 de julio, firmado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia.
- Oficio Núm. AIZT/SUT/681/2025 de fecha 11 de julio, firmado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia.
- Oficio Núm. AIZT/SUT/680/2025 de fecha 11 de julio, firmado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia.

- Oficio Núm. AIZT/SUT/679/2025 de fecha 11 de julio, firmado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia.
- Oficio Núm. AIZT/SUT/678/2025 de fecha 11 de julio, firmado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia.
- Oficio Núm. AIZT/SS/95/2025 de fecha 14 de julio, firmado por la Subdirección de Sustentabilidad.
- Oficio Núm. AIZT/SS/94/2025 de fecha 14 de julio, firmado por la Subdirección de Sustentabilidad.
- Oficio Núm. AIZT/SS/93/2025 de fecha 14 de julio, firmado por la Subdirección de Sustentabilidad.
- Oficio Núm. AIZT/SS/92/2025 de fecha 14 de julio, firmado por la Subdirección de Sustentabilidad.
- Oficio Núm. AIZT/SS/91/2025 de fecha 14 de julio, firmado por la Subdirección de Sustentabilidad.
- Oficio Núm. AIZT/DEPDyS-SPD/JUDEPyPI/075/2025 de fecha 08 de julio, y firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Proyectos y Programas Institucionales.
- Oficio Núm. AIZT/DEPDyS-SPD/JUDEPyPI/074/2025 de fecha 08 de julio, y firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Proyectos y Programas Institucionales.
- Oficio Núm. AIZT/DEPDyS-SPD/JUDEPyPI/073/2025-Bis de fecha 08 de julio, y firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Proyectos y Programas Institucionales.
- Oficio Núm. AIZT/DEPDyS-SPD/JUDEPyPI/073/2025 de fecha 08 de julio, y firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Proyectos y Programas Institucionales.

- Oficio Núm. AIZT/DEPDyS-SPD/JUDEPyPI/072/2025 de fecha 08 de julio, y firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Proyectos y Programas Institucionales
- Oficio Núm. JUDPI/065/2025 de fecha 7 de julio, firmado por la Subdirección de Evaluación y Geoestadística.
- Oficio Núm. JUDPI/064/2025 de fecha 7 de julio, firmado por la Subdirección de Evaluación y Geoestadística
- Oficio Núm. JUDPI/063/2025 de fecha 7 de julio, firmado por la Subdirección de Evaluación y Geoestadística
- Oficio Núm. JUDPI/062/2025 de fecha 7 de julio, firmado por la Subdirección de Evaluación y Geoestadística
- Oficio Núm. JUDPI/061/2025 de fecha 7 de julio, firmado por la Subdirección de Evaluación y Geoestadística
- Oficio Núm. AIZT/SEyGE/1320/2025 de fecha 15 de julio, firmado por la Subdirección de Evaluación y Geoestadística
- Oficio Núm. AIZT/SEyGE/1321/2025 de fecha 15 de julio, firmado por la Subdirección de Evaluación y Geoestadística
- Oficio Núm. AIZT/SEyGE/1322/2025 de fecha 15 de julio, firmado por la Subdirección de Evaluación y Geoestadística
- Oficio Núm. AIZT/SEyGE/1323/2025 de fecha 15 de julio, firmado por la Subdirección de Evaluación y Geoestadística
- Oficio Núm. AIZT/SEyGE/1324/2025 de fecha 15 de julio, firmado por la Subdirección de Evaluación y Geoestadística
- Oficio Núm. AIZT/JUDSS/48/2025 de fecha 31 de julio, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Sustentabilidad Económica.
- Oficio Núm. AIZT/JUDSS/47/2025 de fecha 31 de julio, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Sustentabilidad Económica.

- Oficio Núm. AIZT/JUDSS/46/2025 de fecha 31 de julio, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Sustentabilidad Económica.
- Oficio Núm. AIZT/JUDSS/45/2025 de fecha 31 de julio, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Sustentabilidad Económica.
- Oficio Núm. AIZT/JUDSS/44/2025 de fecha 31 de julio, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Sustentabilidad Económica.
- Oficio Núm. AIZT/JUDSE/131/2025 de fecha 4 de julio, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Sustentabilidad Económica
- Oficio Núm. AIZT/JUDSE/132/2025 de fecha 4 de julio, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Sustentabilidad Económica
- Oficio Núm. AIZT/JUDSE/133/2025 de fecha 4 de julio, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Sustentabilidad Económica
- Oficio Núm. AIZT/JUDSE/134/2025 de fecha 4 de julio, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Sustentabilidad Económica
- Oficio Núm. AIZT/JUDSE/135/2025 de fecha 4 de julio, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Sustentabilidad Económica
- Oficio Núm. AIZT/DEPDyS/SPD/0138/2025 de fecha 3 de julio, firmado por la Subdirección de Planeación del Desarrollo.
- Oficio Núm. AIZT/DEPDyS/SPD/0139/2025 de fecha 3 de julio, firmado por la Subdirección de Planeación del Desarrollo.
- Oficio Núm. AIZT/DEPDyS/SPD/0140/2025 de fecha 3 de julio, firmado por la Subdirección de Planeación del Desarrollo.
- Oficio Núm. AIZT/DEPDyS/SPD/0141/2025 de fecha 3 de julio, firmado por la Subdirección de Planeación del Desarrollo.
- Oficio Núm. AIZT-SESPA/6381/2025 de fecha 6 de agosto, firmado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos.
- Oficio Núm. AIZT/SI/189/2025 de fecha 23 de julio, firmado por la Subdirección de Informática.

- Oficio Núm. AIZT-DF-1214-2025 de fecha 15 de julio, firmado por la Dirección de Finanzas.
- Curriculum Vitae de la persona servidora pública.
- Oficio Núm. AIZT/DCAOC/9489/2025 de fecha 16 de julio, firmado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Oficio Núm. AIZT-DGSU/SESPU/403/2025 de fecha 25 de julio, firmado por la Subdirección de Seguimiento y Evaluación de Programas de Obras y Desarrollo Urbano.
- Oficio Núm. AIZ-DG/160/2025 de fecha 6 de agosto, firmado por el Director de Gobierno.
- Oficio Núm. AIZ-DG/159/2025 de fecha 6 de agosto, firmado por el Director de Gobierno.
- Memorándum No. SGMYP/126/2025 de fecha 23 de julio y firmado por la Subdirección de Giros Mercantiles y Vía Pública.
- Oficio Núm. AIZTC/DGGGIRPC/SGIRYPC/0492/2025 de fecha 28 de julio, firmado por la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Oficio Núm. AIZTC/DGGGIRPC/SGIRYPC/0491/2025 de fecha 28 de julio, firmado por la Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Oficio Núm. UDLCV/148/2025 de fecha 28 de julio, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular.
- Oficio Núm. UDLCV/136/2025 de fecha 16 de julio, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular.
- Oficio Núm. UDLCV/137/2025 de fecha 17 de julio, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular.
- Oficio Núm. UDLCV/139/2025 de fecha 17 de julio, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular.
- Oficio Núm. UDLCV/141/2025 de fecha 21 de julio, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular.

- Oficio Núm. UDLCV/142/2025 de fecha 21 de julio, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular.
- Oficio Núm. JUDVP/PRCVP/1238/2025 de fecha 23 de julio, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública.
- Oficio Núm. JUDGM/307/2025 de fecha 25 de julio, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles.
- Oficio JUDMC/261/2025 de fecha 23 de julio, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Concentraciones.
- Oficio Núm. DSCyPD/0103/2025 de fecha 06 de agosto, firmado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito
- Oficio Núm. DSCyPD/SEO/102/2025 de fecha 31 de julio, firmado por la Subdirección de Enlace Operativo.
- Oficio Núm. DSCyPD/SEO/JUDSyE/057/2025 de fecha 31 de julio, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Seguridad y Evaluación.
- Oficio Núm. DSCyPD/SEO/JUDSyE/055/2025 de fecha 23 de mayo, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Seguridad y Evaluación.
- Oficio Núm. DSCyPD/SEO/JUDSyE/054/2025 de fecha 23 de mayo, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Seguridad y Evaluación.
- Oficio Núm. DSCyPD/SEO/JUDSyE/053/2025 de fecha 23 de mayo, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Seguridad y Evaluación.
- Oficio Núm. DSCyPD/SEO/JUDSyE/052/2025 de fecha 23 de mayo, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Seguridad y Evaluación.
- Oficio Núm. DSCyPD/SEO/JUDSyE/051/2025 de fecha 14 de mayo, firmado por la Jefatura de Unidad Departamental de Seguridad y Evaluación.
- Oficio Núm. DSCYPD/SPD/070/2025 de fecha 6 de agosto, firmado por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito.
- Oficio Núm. AIZT/DGPC/1828/2025 de fecha 11 de agosto, firmado por la Dirección General de Participación Ciudadana.

- Oficio Núm. AIZT/DGPC/1760/2025 de fecha 11 de agosto, firmado por la Dirección General de Participación Ciudadana.
- Oficio Núm. AIZT/DEAJ/SC/539/2025 de fecha 12 de agosto, firmado por la Subdirección de lo Contencioso.

III. El veinte de agosto, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agravándose de lo siguiente:

“QUEJA POR INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA A la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno Presente: Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 26 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los artículos 1, 2, 5, 7, 110 y 113 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente: HECHOS -Solicitud de información pública: El día 10 de julio de 2025, presenté formalmente una solicitud de información pública ante la Alcaldía Iztacalco, dentro de los términos establecidos en la ley. -Ampliación de plazos: La Alcaldía extendió el plazo de respuesta utilizando el máximo permitido por la ley (20 días adicionales), como establece el artículo 130 de la Ley de Transparencia de la CDMX, sin una justificación clara de la necesidad de dicha ampliación. -Respuesta improcedente: Al final del periodo extendido, la respuesta otorgada por la alcaldía fue declarar improcedente la solicitud, sin remitir la información solicitada, vulnerando con ello el principio de máxima publicidad y el derecho de acceso a la información, consagrados en el artículo 6º constitucional y artículo 1 de la Ley de Transparencia de la CDMX. -Opacidad respecto a líneas de operación: En el oficio de respuesta, firmado por la Secretaría Particular de la Alcaldía Iztacalco, se hace referencia a ciertos "lineamientos de operación" que supuestamente se encuentran publicados en la Gaceta Oficial No. 1535 Bis del 27 de enero de 2025. Sin embargo, tras una exhaustiva revisión de dicha gaceta, los lineamientos no están disponibles ni en el cuerpo del documento ni en las páginas mencionadas. Lo único que se encuentra es una mención en el índice, lo que impide su consulta efectiva, vulnerando el derecho a la información. -Conflicto de interés: Es de conocimiento público que la ciudadana Patricia Jardon funge como Presidenta de una Asociación de Patinaje, y simultáneamente como Coordinadora de Derechos Recreativos de la Alcaldía Iztacalco. Esta doble función representa un posible conflicto de interés, estipulado en el artículos 60 de la Ley de responsabilidades administrativas de la CDMX , así como el artículo 64 de la Constitución de la CDMX, respecto al uso imparcial de los recursos públicos y al deber de evitar beneficiar directa o indirectamente a agrupaciones relacionadas con servidores públicos. PETITORIO Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de mis derechos ciudadanos, solicito lo siguiente: -Que la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno

requiera formalmente a la Alcaldía Iztacalco para que entregue la información solicitada en tiempo y forma, conforme al artículo 113 de la Ley de Transparencia de la CDMX. -Que se investigue la falta de disponibilidad y acceso real a los supuestos lineamientos referidos en la Gaceta Oficial No. 1535 Bis, y se garantice su publicación efectiva y completa. -Que se revise la actuación de la servidora pública Patricia Jardon, por la configuración de un conflicto de interés, y el presunto uso de recursos públicos para beneficiar a una asociación de la cual es presidenta, en contravención de las normas de ética pública. -Que se emita una resolución que garantice el acceso a la información solicitada, y se tomen medidas para evitar la dilación injustificada en los plazos de respuesta por parte de las Alcaldías. FUNDAMENTO JURÍDICO Constitución Política de la CDMX Art. 26 – Derecho al acceso a la información pública y principio de máxima publicidad. Art. 64 – Principios de honestidad, legalidad, y conflicto de interés en el servicio público. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX Art. 1, 2 y 5– Principios rectores del acceso a la información pública. Art. 7 – Información pública y acceso sin restricciones. Art.60 - ley de responsabilidades administrativas de la CDMX.”

Señalando como medio de notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT..

IV. Por acuerdo del siete de agosto, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El cinco de septiembre, se recibió por parte del Sujeto Obligado la manifestación de alegatos, mediante la cual indicó de la emisión de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de quince de septiembre, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el trece de agosto, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinte de agosto, es decir, al quinto día posterior a la notificación de la respuesta⁴, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento en el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 249 fracción II, de la Ley de la Materia, ello al considerar que este ha quedado sin materia.

Sin embargo, es importante señalar al Sujeto Obligado que únicamente procede el sobreseimiento por quedar sin materia cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Ello descontando los sábados y domingos por ser días inhábiles, así como los días once, doce y trece de diciembre, los cuales fueron declarados como inhábiles mediante el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En el presente caso, la persona recurrente solicitó los siguientes requerimientos de información:

- 1.- Pronunciamiento oficial de la alcaldesa de Iztacalco respecto a: La actitud y proceder de la servidora pública Patricia Jardon.
- 2.- Las razones por las cuales se me negó la entrega de uniforme si busco representar a la alcaldía.
- 3.- Uso político del evento, beneficiando únicamente a personas afines a su gremio.
- 4.- Reglas de operación o lineamientos oficiales para: La entrega de uniformes deportivos por parte de la alcaldía. La entrega y permanencia en el programa de entrega de uniforme para deportistas, incluyendo criterios de asignación, requisitos, y si la participación en eventos es obligatoria o condicionante para recibir el apoyo.
- 5.- Información curricular de la servidora pública Patricia Jardon, incluyendo: Máximo grado de estudios. Experiencia laboral. Cargos anteriores en la administración pública. Currículum Vitae actualizado.

6.- Confirmación oficial sobre si la señora Patricia Jardon es presidenta de alguna asociación deportiva (en particular, de patinaje). En caso afirmativo, solicito: Copia del documento de registro o nombramiento de dicha asociación. Fundamento legal que permita a una servidora pública ejercer funciones en la alcaldía y a la vez ocupar un cargo en una asociación privada, y si esto constituye o no un conflicto de intereses conforme a la legislación vigente. Pronunciamiento de la alcaldesa al respecto.

7.- Solicito los últimos saber los últimos 5 oficios firmados por, la secretaría particular, las Direcciones generales, Direcciones, subdirecciones, Jefaturas departamentales, Coordinación y enlaces.

En respuesta, previa ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud, por medio de la Secretaría Particular de la Alcaldía, indicó solo en respuesta al requerimiento 1, que el actuar de las personas servidoras se rige por Código de ética de la Administración Pública Federal, sobre los requerimientos 2, 3 y 4, indicando su incompetencia para conocer de la información solicitada.

Asimismo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social, indicó que del análisis de los requerimientos 1, 2 y 3, se observaba que los mismos no constituyen requerimientos que puedan ser satisfechos por medio del ejercicio de información pública, por lo que los mismos resultan improcedentes.

Respecto del requerimiento 4, indicó que las reglas de operación podían consultarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 27 de enero de 2025, y en relación con si la participación en eventos es obligatoria o condicionante para recibir el apoyo, se observa que de acuerdo con lo establecido en las Líneas de Operación de la Acción Social no establece como obligatorio participar en eventos, ni mucho menos como condicionante para recibir el apoyo.

En relación con el requerimiento 5, la Dirección de Capital Humano, proporciono copia simple del Currículum vitae Ángela Patricia Jardón Díaz, mismo que incluye Máximo grado de estudios. Experiencia laboral. Cargos anteriores en la administración pública, lo anterior en términos de lo solicitado, asimismo y en relación con el requerimiento 6, se observa que en dicho documento la persona servidora pública señala que de 2016 a la actualidad funge como presidenta de la Asociación de Patines sobre Ruedas de la Ciudad de México.

En referencia al requerimiento 7, la Subdirección de Evaluación y Geoestadística, indicó que de conformidad con el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ponía a disposición de la persona solicitante las primeras 60 fojas de manera gratuita, para lo cual las 6 fojas faltantes se proporcionarían una vez acreditado el cobro de derechos de reproducción.

Por lo que se proporcionaron oficios de las siguientes Unidades Administrativas:

- Dirección de Atención Ciudadana y Transparencia.
- La Subdirección de Centro de Servicios y Atención Ciudadana.
- La Subdirección de la Unidad de Transparencia.
- La Subdirección de Sustentabilidad.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación de Proyectos y Programas Institucionales.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Planeación Interinstitucional.
- La Subdirección de Evaluación y Geoestadística.
- La Subdirección de Sustentabilidad Social.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Sustentabilidad Económica.
- La Subdirección de Planeación del Desarrollo.
- La Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Administrativos.

Asimismo, se observa que el Sujeto Obligado indicó la relación de los últimos cinco oficios en los siguientes casos:

- La Subdirección de Informática.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Operación y Producción.
- La Jefatura de Unidad Departamental de Desarrollo de Sistemas.
- La Dirección de Finanzas.
- La subdirección de Programa y Presupuesto.
- Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal.
- Jefatura de Unidad Departamental de Información y Análisis.
- Jefatura de Unidad Departamental control de Proyectos y Contratos.
- Subdirección de Tesorería.
- Jefatura de Unidad Departamental de Cuentas por Pagar.
- Jefatura de Unidad Departamental de Contabilidad.
- Dirección de Capital Humano.
- Subdirección de Control de Personal.
- Jefatura de Unidad Departamental de Capacitación.
- Jefatura de Unidad Departamental de Nominas y Pagos.
- Jefatura de Unidad Departamental de Registros y Movimientos
- Jefatura de Unidad Departamental de Relaciones Laborales.
- Dirección General de Desarrollo Social.
- Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Desarrollo Social.
- Dirección de Derechos Recreativos y Educativos.
- Subdirección de Educación.
- Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Educativos.
- Jefatura de Unidad Departamental de Centros de Desarrollo Infantil.
- Coordinación de Derechos Recreativos.
- Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Deportiva Vecinal.
- Dirección de Derechos Culturales.

- Jefatura de Unidad Departamental de Casas de Cultura.
- Jefatura de Unidad Departamental de Cultura.
- Dirección de Vivienda y Grupos Sociales.
- Subdirección de Grupos Sociales.
- Subdirección de Vivienda y Atención a la Comunidad.
- Subdirección de Igualdad Sustantiva.
- Jefatura de Unidad Departamental a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.
- Jefatura de Unidad Departamental de Jóvenes.
- Jefatura de Unidad Departamental de Unidades Habitacionales.
- Jefatura de Unidad Departamental de Atención a la Comunidad.
- Subdirección de Salud y Centros Sociales.
- Jefatura de Unidad Departamental de Salud.
- Jefatura de Unidad Departamental de Centros Sociales.
- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Subdirección de Seguimiento y Evaluación de Programas de Obras y Desarrollo Urbano.
- Jefatura de Unidad Departamental de Control Presupuestal de Obras.
- Jefatura de Unidad Departamental de Demanda Ciudadana y Atención a Órganos de Control.
- Dirección de Obras y Mantenimiento
- Subdirección de Obras.
- Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento de Edificios Públicos.
- Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento de Escuelas.
- Jefatura de Unidad Departamental de Obras Viales,
- Jefatura de Unidad Departamental de Obras Hidráulicas.
- Subdirección de Control y Seguimiento.
- Jefatura de Unidad Departamental de Supervisión de Obras por Contratos.
- Jefatura de Unidad Departamental de Análisis y Precios Unitarios.

- Jefatura de Unidad Departamental de Concursos y Contratos.
- Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias,
- Subdirección de Construcciones y Desarrollo Urbano.
- Jefatura de Unidad Departamental de Licencias y Manifestaciones de Construcción.
- Jefatura de Unidad Departamental de Alineamiento, Número Oficial, Nomenclatura y Estadística.
- Secretaría Particular.
- Coordinación de Comunicación Social.
- Jefatura de Unidad Departamental de del Centro de Información y Documentación.
- Jefatura de Unidad Departamental de Prensa
- Dirección de Desarrollo y Fomento Económico.
- Jefatura de Unidad Departamental de Turismo.
- Jefatura de Unidad Departamental de Fomento Económico.
- Jefatura de Unidad Departamental de Promoción Industrial, Empleo y Cooperativas.
- Dirección de la Magdalena Mixhuca.
- Jefatura de Unidad Departamental de Deporte.
- Subdirección de la Magdalena Mixhuca.
- Jefatura de Unidad Departamental de Mantenimiento y Servicios en Instalaciones.
- Jefatura de Unidad Departamental de Control de Acceso.
- Coordinador de Asesores y Relaciones Interinstitucionales
- Subdirección de Relaciones Interinstitucionales.
- Dirección General de Servicios Urbanos.
- Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Servicios Urbanos.
- Subdirección de Imagen Urbana.
- Subdirección de Servicios Hidráulicas.

- Unidad Departamental de Agua Potable y Tratada.
- Unidad Departamental de Alumbrado Público.
- Unidad Departamental de Drenaje y Alcantarillado.
- Unidad Departamental de Ecología.
- Unidad Departamental de Limpia.
- Unidad Departamental de Parques y Jardines.
- Dirección de Gobierno.
- Subdirección de Giros Mercantiles y Vía Pública.
- Subdirección de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- Jefatura de Unidad Departamental de Licencias y Control Vehicular.
- Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública.
- Jefatura de Unidad Departamental de Giros Mercantiles.
- Jefatura de Unidad Departamental de Mercados u Concentraciones.
- Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito
- Subdirección de Enlace Operativo.
- Subdirección de Prevención del Delito.
- Jefatura de Unidad Departamental de Seguridad y Evaluación.
- Subdirección de Enlace Operativo.
- Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento y Evacuación.
- Subdirección de Prevención del Delito.
- Dirección General de Participación Ciudadana.
- Dirección de Participación Ciudadana.
- Subdirección de Vinculación Ciudadana.
- Jefatura de Unidad Departamental de Comités Ciudadanos.
- Jefatura de Unidad Departamental de Vinculación con Áreas Naturales.
- Jefatura de Unidad Departamental de Proyectos Veniales.
- Jefatura de Unidad Departamental de Promoción.

- Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Programas de Participación Ciudadana.
- Dirección de Cooperación Ciudadana
- Jefatura de Unidad Departamental de Atención y Mediación Comunitaria.
- Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Organizaciones Sociales.
- Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Barrios.
- Enlace de Vinculación.
- Enlace “B”
- Enlace “A”
- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
- Subdirección de Verificaciones.
- Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Leyes y Reglamentos “A”
- Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Leyes y Reglamentos “B”
- Subdirección de Amparos.
- Jefatura de Unidad Departamental de Calificadora de Infracciones y Servicios a la Ciudadanía.
- Jefatura de Unidad Departamental de Atención Ciudadano y Derechos Humanos.
- Jefatura de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos.
- Subdirección de lo Contencioso.

Inconforme con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la persona recurrente interpuso un recurso de revisión, mediante el cual señaló inconformidad contra:

- 1.- La ampliación de plazos para dar respuesta a la solicitud,
- 2.- Contra el señalamiento de que parte de la solicitud resultaba improcedente, y
- 3.- Contra la falta de entrega de información respecto del requerimiento 4.

De lo antes descrito se observa que la persona recurrente no manifestó inconformidad alguna sobre la respuesta emitida a los requerimientos 5, 6 y 7, manifestando agravio contra

la entrega de información incompleta del requerimiento 4, y la falta de trámite de la solicitud en lo que versa a los requerimientos 1, 2 y 3, motivo por el cual la respuesta emitida por parte de la unidad administrativa que atendió la solicitud a los requerimientos 1, 2 y 3, se entenderán como actos consentidos.

Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁶, y CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁷.**

Refuerzan lo anterior, las tesis Jurisprudenciales identificadas con los rubros: **SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE (ALCANCE INTERPRETATIVO DEL ARTÍCULO 76 BIS, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO), y SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. DEBE HACERSE A PARTIR DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O, EN SU CASO, DE LOS AGRAVIOS EXPRESADOS, POR LO TANTO, NO ES ILIMITADA.**, emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.⁸

Asimismo, se observa que como parte de los agravios señalados por la persona recurrente manifestó: *Conflicto de interés: Es de conocimiento público que la ciudadana Patricia Jardon funge como Presidenta de una Asociación de Patinaje, y simultáneamente como Coordinadora de Derechos Recreativos de la Alcaldía Iztacalco. Esta doble función representa un posible conflicto de interés, estipulado en el artículo 60 de la Ley de responsabilidades administrativas de la CDMX, así como el artículo 64 de la Constitución de la CDMX, respecto al uso imparcial de los recursos públicos y al deber de evitar beneficiar directa o indirectamente a agrupaciones relacionadas con servidores públicos. PETITORIO Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de mis derechos ciudadanos, solicito lo*

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

⁸ Las tesis de jurisprudencia citadas, aparecen publicadas con los números 1a./J. 35/2005 y P./J. 149/2000, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, abril de 2005, página 686 y Tomo XII, diciembre de 2000, página 22, respectivamente.

siguiente: -Que la Secretaría Anticorrupción y de Buen Gobierno requiera formalmente a la Alcaldía Iztacalco para que entregue la información solicitada en tiempo y forma, conforme al artículo 113 de la Ley de Transparencia de la CDMX. -Que se investigue la falta de disponibilidad y acceso real a los supuestos lineamientos referidos en la Gaceta Oficial No. 1535 Bis, y se garantice su publicación efectiva y completa. -Que se revise la actuación de la servidora pública Patricia Jardon, por la configuración de un conflicto de interés, y el presunto uso de recursos públicos para beneficiar a una asociación de la cual es presidenta, en contravención de las normas de ética pública. -Que se emita una resolución que garantice el acceso a la información solicitada, y se tomen medidas para evitar la dilación injustificada en los plazos de respuesta por parte de las Alcaldías. FUNDAMENTO JURÍDICO Constitución Política de la CDMX Art. 26 – Derecho al acceso a la información pública y principio de máxima publicidad. Art. 64 – Principios de honestidad, legalidad, y conflicto de interés en el servicio público. Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX Art. 1, 2 y 5 – Principios rectores del acceso a la información pública. Art. 7 – Información pública y acceso sin restricciones. Art.60 - ley de responsabilidades administrativas de la CDMX.

Misma que no actualiza las causales previstas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la admisión de los recursos de revisión, cuestión por la cual el mismo no constituye un agravio en términos de la materia que nos ocupa.

Haciendo del conocimiento de la persona recurrente que se dejan a salvo sus derechos para que presente una denuncia respecto a esta temática ante la Secretaría de la Contraloría General.

Respecto del agravio manifestado por la persona recurrente sobre la falta de fundamentación de la ampliación para dar respuesta, se observa que el artículo 212 de la Ley de Transparencia se señala que la respuesta deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día

siguiente a la presentación de aquélla, y que excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

En este sentido, se observa que el Sujeto Obligado hizo uso de dicha atribución en términos delo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, por lo que el agravio manifestado por la persona recurrente resulta **INFUNDADO**.

Respecto a la falta de atención de los requerimientos 1 y 3, mismos en los que solicita:

1.- Pronunciamiento oficial de la alcaldesa de Iztacalco respecto a: La actitud y proceder de la servidora pública Patricia Jardon.

3.- Uso político del evento, beneficiando únicamente a personas afines a su gremio.

Respecto de dichos requerimientos, es importante señalar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, refiere que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley de la materia.

En este sentido, de la revisión de la información generada por el Sujeto Obligado en el ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos, no se logró establecer que los **requerimientos 1 y 3** encuadren en los supuestos de referirse a información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, observándose que la persona

recurrente formula en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento.

Por lo que el agravio manifestado respecto de dicho requerimiento se considera **INFUNDADO**.

En relación con la falta de entrega de las Reglas de operación o lineamientos oficiales para: La entrega de uniformes deportivos por parte de la alcaldía, que se relaciona con el requerimiento 2, es de observarse que el Sujeto Obligado en la manifestación de sus alegatos, remitió dicho documento, tal como se puede apreciar en la siguiente captura de pantalla:

		GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN		
GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México		
VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA	27 DE ENERO DE 2025	No. 1535 Bis
Í N D I C E ALCALDÍAS		
Alcaldía en Iztacalco		
•	Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Operación de la acción social, "Viviendas en situación prioritaria", para el ejercicio fiscal 2025	2
→	• Aviso por el cual se dan a conocer las Líneas de Operación de la acción social, "Entrega de uniformes o materiales deportivos", para el ejercicio fiscal 2025	15
→	• Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria de la acción social, de desarrollo social "Entrega de uniformes o materiales deportivos", a cargo de la Alcaldía Iztacalco para el ejercicio fiscal 2025	22
•	Aviso por el cual se da a conocer la Convocatoria del programa social "Salud para el pueblo", para el ejercicio fiscal 2025	24
•	Aviso	27



info

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2500/2025

27 de enero de 2025 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 15

ALCALDÍA EN IZTACALCO

LICDA. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES, Alcaldesa en Iztacalco, con fundamento en lo establecido en los artículos 53, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 26, 30, 31, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 4, 5, 7, 9, 11 fracción II, 24, 48, 51, 52, 53, 55, 57, 58 segundo párrafo y 74 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México; 129 de la Ley de Autarquía, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que, las acciones sociales destinadas al derecho, al Bienestar e Igualdad social, requieren que incluyan por lo menos: la Dependencia o Entidad Responsable del Programa; los Objetivos y Alcances; sus Metas Físicas; su Programación Presupuestal; los Requisitos y Procedimientos de Acceso; los Procedimientos de Instrumentación; el Procedimiento de Queja o Inconformidad Ciudadana; los Mecanismos de Vigilancia; los Mecanismos de Evaluación e Indicadores; los Formas de Participación Social y la Articulación con otros Programas Sociales. Que, por lo anterior, la Alcaldía de Iztacalco, establece las Reglas de Operación siguientes, para los Programas de Desarrollo Social en su territorio, tenga a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS LÍNEAS DE OPERACIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL "ENTREGA DE UNIFORMES O MATERIALES DEPORTIVOS", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

1. Nombre de la Acción Social.

"ENTREGA DE UNIFORMES O MATERIALES DEPORTIVOS".

1.1. Dependencia o Entidad Responsable del Programa.

Alcaldía Iztacalco

1.2. Unidades Administrativas Involucradas.

Unidad Administrativa	Nivel de Participación
Alcaldía Iztacalco	Autoriza la acción social.
Dirección General de Desarrollo Social	Coordina la Acción Social de acuerdo con sus Reglas de Operación.
Dirección de Derechos Recreativos y Educativos	Elaboración de los oficios correspondientes para la solicitud de Adquisición de los uniformes. Diseño de los Instrumentos de Acceso a la Acción Social. Revisión y seguimiento de los expedientes de esta Acción Social, así como de los Datos Personales contenidos en los mismos. Análisis y Selección de los Beneficiarios de acuerdo con los Requisitos y Criterios de Selección contenidos en estas Reglas de Operación. Elaboración del Padón de Beneficiarios y Seguimiento de este.
Coordinación de Derechos Recreativos	Diseño de los formatos para Reportes de Actividades de las Personas Beneficiarias. Usos y Fines. Elaboración de los Formatos de Listas de Recepción de las Personas Beneficiarias.
Dirección General de Administración	Realiza la adquisición de los uniformes o Materiales Deportivos a solicitud de la Dirección General de Desarrollo Social con visto bueno de la Alcaldía.

2. Tipo de Acción Social.

Se entregará un Uniforme o Material Deportivo a mujeres y hombres deportistas de la alcaldía Iztacalco.

3. Entidad Responsable.

Alcaldía Iztacalco.

4. Diagnóstico.

16 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 27 de enero de 2025

Iztacalco ocupa el primer lugar en consumo de las seis sustancias psicoactivas con mayor adicción en jóvenes, además de que el 16.7% de las niñas, niños y adolescentes pasan más de seis horas al día con uso abusivo del celular, pantallas, tabletas y computadores, lo que genera que uno de cada cinco se encuentre en riesgo de adicción. Por lo que se implementarán actividades físicas, para potenciar las habilidades de nuestros habitantes fortaleciendo el desarrollo deportivo para generar las condiciones necesarias que inhiban la manifestación de vicios y adicciones.

4.1. Antecedentes.

El artículo 40, décimo tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte, correspondiendo a la Alcaldía su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, por lo que se debe garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en la materia se implementen.

La Ley establece que la cultura física y el deporte, tienen entre otras finalidades generales, fomentar el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte como medio importante en la preservación de la salud, prevención de enfermedades, así como en la prevención y rehabilitación de adolescentes y jóvenes. La práctica de la actividad física y el deporte es una prioridad fundamental para elevar el nivel de bienestar social y cultural de las y los habitantes de nuestro país y construir una nación integral, siendo el deporte una de las expresiones culturales que más vinculan a los seres humanos. Resulta un contrasentido no sólo para quienes participan sino también para las expectativas que se prevén la necesidad de vincularse dejando de lado rasgos, etnias, sociales o cualquier otra división, estimula la búsqueda del bien común, en este caso, para formar un equipo, competir e intentar ganar.

Esta Acción se encuentra alineada al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), en su Eje II. Política social en el rubro, "se impulsarán las prácticas deportivas en todas las modalidades" y en su Eje III Economía, apartado "El deporte es salud, cohesión social y orgullo nacional", ya que sus acciones están encaminadas a la atención de sus tres rubros: "1. Es una prioridad la activación física"; "2. El deporte para todos" y "3. Apoyo al deporte de alto rendimiento con transparencia"; al Programa Sectorial de Educación 2020-2024, en su Objetivo prioritario 5 "Garantizar el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de la población en México con énfasis en la integración de las comunidades escolares, la inclusión social y la promoción de estilos de vida saludables", mediante las Estrategias prioritarias; 5.2 "Promover la participación de todos los grupos sociales en los programas de cultura física y deporte, priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad para propiciar la 'cohesión social', a través de las acciones puntuales 5.2.1 a la 5.2.6, 5.3 "Promover la cultura física como medio para alcanzar el bienestar, a partir de la práctica de actividades físicas regulares", a través de las acciones puntuales 5.3.1 a la 5.3.8 y 5.4 "Impulsar proyectos deportivos de alto rendimiento en las disciplinas olímpicas y no olímpicas, que propicien la consolidación y continuidad del talento deportivo", a través de las acciones puntuales 5.4.1 a la 5.4.9, así como con el Programa Institucional 2021-2024 de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, derivado del PND, en el que cuenta con contribución directa en los 6 objetivos prioritarios descritos en el programa: 1.- Mejorar las condiciones de coordinación y comunicación con los miembros del SINADIF, para promover, fomentar y estimular la cultura física y el deporte. 2.- Incrementar la calidad y cantidad de los servicios de formación, capacitación, certificación, investigación y difusión para contribuir al aumento, actualización y mejoramiento de los profesionales especializados en cultura física y el deporte. 3.- Fomentar la práctica regular de actividades físicas, deportivas y recreativas, coadyuvando a la disminución del porcentaje de sedentarismo en la población. 4.- Promover la práctica del deporte de manera sistemática e inteligente desde la infancia hasta la competencia deportiva de la población, principalmente en niños, niñas, adolescentes y jóvenes, como una herramienta para contribuir al desarrollo deportivo del país. 5.- Incorporar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la formación hacia el deporte de alto rendimiento, a través de procesos de identificación, desarrollo y seguimiento técnico a partir de la participación en eventos multi deportivos nacionales. 6.- Mejorar los componentes mundiales del deporte convencional y adaptado, a través de procesos de preparación, servicios médicos y asistenciales, así como apoyo económico. De acuerdo con la información reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF), como fuente de información publicada en <https://www.inegi.org.mx/programas/moprade/>, tenemos que el hábito por la actividad física y la práctica deportiva en la vida diaria de las y los mexicanos, según las estadísticas en el año 2021 muestran que 60.4% de la población mexicana de 18 años y más en áreas urbanas es inactiva físicamente, siendo esta cifra más baja que la reportada en 2020 (61.1%). Asimismo, los datos reportados en 2021 muestran que la distribución porcentual de la población femenina inactiva en el 66.7%. Sin duda, estos niveles de inactividad física tienen repercusiones muy importantes para la calidad de vida de las y los mexicanos. Por el contrario del 39.6% que se considera activo físicamente.

27 de enero de 2025 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 17

4.2. Problema o necesidad social que atiende la Acción.

La falta de hábitos de práctica deportiva y elevado nivel de sedentarismo de la población, asociado a un porcentaje muy bajo de educación física efectiva en el sistema educativo nacional, el escaso desarrollo en la intervención de los Municipios en el deporte; la limitada capacitación de las y los responsables "voluntarios y profesionales" del referido sistema deportivo; los resultados deportivos de México en el contexto internacional inferiores a su potencial como país, entre otros, que por medio del fomento deportivo y la entrega de estímulos se permitirá que la mayoría de la población tenga acceso a la práctica y permanencia de las actividades físicas y deportivas implementadas en instalaciones adecuadas, con la asesoría de personal capacitado; de igual forma se contempla la necesidad de superar obstáculos que limitan la práctica de la actividad física y el deporte en las escuelas.

4.3. Justificación y análisis de alternativas.

La razón por la que se entregará un conjunto deportivo (pantalón, camiseta y playera) para las y los vecinos que practiquen alguna actividad deportiva de las diferentes disciplinas que se impartan en los módulos deportivos o Centros Sociales y Deportivos, es para fortalecer su sentido de identidad y pertenencia, motivando con ello su continuidad y profesionalización en su formación deportiva.

4.4. Participación Social.

Para esta Acción Social, el mecanismo de participación es el referido en la estrategia para la inscripción de las y los vecinos que practiquen alguna disciplina deportiva en las instalaciones de la Alcaldía, y formen parte del listado integrado por las y los instructores, las y los entrenadores o las y los formadores deportivos. Cualquier ciudadano puede emitir su opinión con sugerencias y comentarios para mejorar la presente Acción Social, por medio de escritos dirigidos al o la titular de la Dirección General de Desarrollo Social de la Alcaldía de Iztacalco.

Participante	Etapas en la que participa	Forma de participación	Modalidad
Deportistas infantiles, adolescentes y adultos	Implementación	Recepción de los bienes	Población beneficiaria directa
Padre, madre o tutor en el caso de los deportistas infantiles	Inscripción ante el instructor	Acompañamiento a los menores directamente beneficiados	Población beneficiaria indirecta
Instructores o entrenadores	Promoción	Difusión de la Acción Social	Coadyuvancia

5. Definición de la población objetivo y beneficiaria.

Serán beneficiarios las y los deportistas mujeres y hombres que destaquen por sus habilidades en la práctica de cualquiera de las disciplinas deportivas como parte de la promoción vecinal para su uso y aprovechamiento de los espacios deportivos destinados por la Alcaldía para la activación física.

6. Objetivos Generales y Específicos.

Objetivo General.

Promover el desarrollo de actividades deportivas de diferentes disciplinas entre los vecinos, para fortalecer sus habilidades y forjar un legado de atletas de alto rendimiento que sean referente para la población en el aprovechamiento de su tiempo libre.

Objetivo Específico.

Disminuir la desigualdad competitiva a través de la entrega de uniformes deportivos para fortalecer el orgullo, identidad y sentido de pertenencia que promueva entre las y los atletas, la confianza necesaria para fomentar hábitos de activación física y permanencia en la práctica de algún deporte.

7. Meta Física.

18 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 27 de enero de 2025

Se estima que se beneficiarán hasta 400 mujeres y 400 hombres con la entrega de 800 uniformes deportivos.

8. Presupuesto.

8.1. Monto total autorizado:

700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)

8.2. Monto Unitario por Beneficiario.

Se entregará por única vez durante el ejercicio 2025, un paquete deportivo (camiseta, pantalón y playera) con un costo de hasta \$ 750.00 (Setecientos CINCUENTA pesos 00/100 M. N.) a cada persona beneficiaria.

9. Temporalidad.

9.1. Cuando inicia.

Esta Acción Social dará inicio con la emisión de la convocatoria en Gaceta Oficial.

9.2. Cuando termina.

Concluirá con la entrega de los conjuntos deportivos en junio de 2025.

10. Requisitos de Acceso.

-Residir en la Alcaldía de Iztacalco.

-Ser atleta de alguna disciplina deportiva que represente a la alcaldía Iztacalco en alguna competencia deportiva.

-No podrán ser beneficiarios las y los integrantes de esta Acción Social, aquellas personas que sean beneficiarios de otra acción o programa social similar del Gobierno de la Ciudad de México, ni aquellas personas trabajadoras activas en el servicio público en cualquier nivel y ámbito de la Administración Pública Federal y Local.

La documentación que deberán presentar los solicitantes en copia y original para cotejo, es la siguiente:

-Formulario de solicitud de ingreso a la acción social, debidamente llenado y firmado, proporcionado por la Dirección de Derechos Recreativos y Educativos de la Alcaldía Iztacalco.

-Identificación oficial (En caso de ser menor de edad, copia de la identificación del padre, madre o tutor).

-Documento que acredite estar inscrita o inscrito en alguna disciplina deportiva que se practique en las instalaciones de los módulos deportivos o Centros Sociales y Deportivos de la Alcaldía Iztacalco.

En caso de que la identificación oficial no cuente con domicilio o CURP del beneficiario, padre o tutor, deberá presentar:

-Copia de la clave única de registro de población CURP del beneficiario.

-Copia de comprobante de domicilio no mayor a 2 meses, que acredite que vive en la Alcaldía Iztacalco.

Las y los interesados deberán proporcionar la documentación a su instructor o instructor, entrenador o entrenador, seleccionador o seleccionadora, para realizar su pre registro, o acudir directamente a la Dirección de Derechos Recreativos y Educativos en un horario de atención de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, donde se les revisará su documentación y se les asignará un número de folio.

11. Criterios de Elección de la Población.

-A través de la integración de padrones de las diferentes disciplinas deportivas, se solicitará a las y los instructores, entrenadores y seleccionadores, la relación de las y los deportistas, para asegurar la entrega de los uniformes a las y los atletas beneficiarios de esta Acción Social.

-Mediante el documento correspondiente, el Consejo de Evaluación de esta Acción Social, integrado por un representante de cada área administrativa, (Dirección General de Desarrollo Social, Dirección de Derechos Recreativos y Educativos y Coordinación de Derechos Recreativos) de la Alcaldía de Iztacalco, validarán el listado de las y los atletas que serán beneficiarios.

27 de enero de 2025

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

19

El haber realizado un pre registro no garantiza el ser beneficiario de esta Acción Social.

Se deberá cumplir con los requisitos antes señalados, de lo contrario no recibirá dicho beneficio hasta que cumpla con los mismos. Una vez verificada y validada la documentación solicitada, las y los interesados recibirán un número folio, el cual deberán proporcionar a la Dirección de Derechos Recreativos y Educativos en las fechas establecidas, para que sea canjeado por el uniforme deportivo. Los casos no previstos en estos lineamientos serán resueltos por las autoridades competentes.

12. Operación de la Acción.

Con la publicación de la convocatoria, se procederá al registro y recepción de la documentación que acredite a las y los deportistas beneficiarios, dicha recepción puede ser a través de las y los instructores, entrenadores o seleccionadores, quienes integran los expedientes, validando la documentación y el merecimiento de las y los atletas en cada disciplina.

Una vez que hayan seleccionado los expedientes de las y los atletas beneficiarios, la Dirección de Derechos Recreativos y Educativos recibirá los expedientes y generará un padrón con asignación de folio para cada beneficiario, procediendo a contactar a las y los beneficiarios para darles a conocer su número de folio, el cual deberán presentar, junto a su identificación oficial para que se les haga entrega del uniforme deportivo.

Esta Acción Social es de carácter público, no podrá asociarse ni vincularse explícita o implícitamente, con ningún partido político, candidato, candidato o persona servidora pública. Está prohibido el uso de las acciones sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de esta Acción Social en la Ciudad de México será sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

13. Difusión.

La Alcaldía de Iztacalco emite la convocatoria correspondiente, que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y se difundirá en la página de internet oficial de la Alcaldía de Iztacalco <http://www.iztacalco.gob.mx>, las redes sociales de la dependencia y mediante oficio dirigido a las y los instructores, entrenadores o seleccionadores de las diferentes disciplinas deportivas impartidas en las instalaciones de la Alcaldía Iztacalco.

14. Padrón de Beneficiarios o listado de Identificación de Personas Beneficiarias.

En la integración de los padrones de beneficiarios se solicitarán, salvo características específicas de la Acción Social o casos excepcionales, los siguientes datos personales:

I. Nombre completo;
II. Lugar y fecha de nacimiento;
III. Sexo;
IV. Edad;
V. Disciplina Deportiva;
VI. Taille;
VII. Potencia física;
VIII. Grado máximo de estudios;
IX. Tiempo de residencia en la Ciudad de México;
X. Domicilio;
XI. Ocupación;
XII. Datos de los padres o tutores, en su caso;
XIII. Clave Única de Registro de Población, y;
XIV. Número de teléfono de contacto.

El manejo de los datos personales que se reciben de las y los participantes o beneficiarios, se realizará conforme lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En el caso de la presente convocatoria se registrará, la relación de las personas beneficiarias finales, a través de un listado capturado en formato electrónico que, al menos, deberá contener los siguientes campos:

20

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

27 de enero de 2025

Nombre completo	Edad	Sexo	Domicilio	Teléfono	Correo electrónico

15. Criterios de Elegibilidad Rendición de Cuentas.

La ciudadanía tiene el derecho de acudir ante la Dirección General de Desarrollo Social, para hacer efectivos sus derechos y reclamar o exigir los beneficios de la Acción, los cuales deberán otorgarse a cada persona que haya sido seleccionada para ser beneficiaria de esta Acción Social.

Las y los deportistas beneficiarios que cumplan con los requisitos señalados en los presentes Lineamientos, al presentarse en los puntos de distribución, podrán requerir el beneficio de la Acción Social "Entrega de Uniforme o Material Deportivo" que consiste en una chamarra, un pantalón y una playera.

La Alcaldía de Iztacalco tendrá a la vista de la población, los requisitos, derechos, obligaciones, procedimientos y plazos para que las personas beneficiarias puedan acceder al disfrute de los beneficios de esta Acción Social en el siguiente domicilio:

Unidad Administrativa	Domicilio
Dirección de Derechos Recreativos y Educativos	Calle Té y Río Churubusco, Col. Gabriel Ramos Millán C.P. 08000 Edif. "B"
Coordinación de Derechos Recreativos	Calle Té y Río Churubusco, Col. Gabriel Ramos Millán C.P. 08000 Edif. "B"
Página oficial de Internet	http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx

16. Evaluación y Monitoreo.

Los mecanismos de seguimiento y monitoreo que permitan realizar una valoración estratégica de la intervención, se construyen, de acuerdo con el sistema del Marco Lógico, con dos indicadores, uno de resultados y uno de gestión, que permiten producir información de forma puntual, precisa y transparente de la calidad de la intervención. La evaluación externa podrá ser realizada en cualquier momento durante la implementación o posteriormente por el Consejo de Evaluación del Desarrollo Social.

Nivel de objetivo	Objetivo	Indicador	Fórmula de cálculo	Unidad de medida	Frecuencia/Periodo de cálculo	Meta	Medios de Verificación
Propósito	Generar sentido de pertenencia e identidad	Mujeres y hombres atletas	Total entregado/ Total presupuestado o	Personas	Anual	100 % de entrega	Reportes de entrega
Componente	Entrega de Uniformes deportivos	Registro y gestión	RC/B	Piezas	Anual	100 % de registros	Expedientes

El monitoreo y evaluación de la acción social, se realizará por medio de encuestas aleatorias de satisfacción.

17. Referencias.

La Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, en sus artículos 41, fracción IV, 90 y 91; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40., décimo tercer párrafo. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND), en su Eje II. Política social en el rubro, se impulsarán las prácticas deportivas en todas sus modalidades y en su Eje III Economía. Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF). Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.

27 de enero de 2025

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

21

18. De la Transparencia y Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de Sujetos Obligados.

De conformidad con los artículos 6 Apartado A Fracciones I, II y III, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CEPEUM); el artículo 7 Apartado D numerales 1, 2 y 3, así como el Apartado E numerales 2 y 4, 32 GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO 15 de julio de 2024 y los artículos Trigésimo y Trigésimo Cuatro Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM); los artículos 1 párrafo primero y quinto, 6, 7 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); los artículos 2 Fracciones II, III, IV y V, 3 Fracciones VIII, IX, X, XVII, XVIII y XXIII, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LDPPPSOCM), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada; asimismo, el Sujeto Obligado debe garantizar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de las personas físicas, con las excepciones que la CPEUM, la CPCM y la LDPPPSOCM establezcan; así también el Sujeto Obligado debe garantizar la promoción, fomento y difusión de la cultura de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados. Por lo que el indulto uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales o datos sensibles que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LDPPPSOCM previstas en el artículo 127. El propósito del presente párrafo es establecer y delimitar el alcance, términos y condiciones del tratamiento de datos personales a fin de que, si fuera el caso de que este documento o algún otro documento relacionado o emitido a consecuencia de éste, integre información protegida por la LDPPPSOCM, el titular de la misma pueda tomar decisiones informadas respecto de sus datos personales y mantenga el control y disposición de la información correspondiente. La clasificación de la información reservada o confidencial será así considerada de conformidad con lo establecido en los artículos 3, o Fracciones XXII, XXIII y XXVI 27, 169, 183 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIAP RCCM). La excepción a la clasificación de información pública reservada o confidencial se encuentra señalada en los artículos 9 y 199 respectivamente de la LTAIPCCM, en lo no previsto en el presente párrafo se estará a lo señalado en el artículo 10 del mismo ordenamiento legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Cumplase con lo indicado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP CCM) y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LDPP SOCM), en todo lo relacionado con la acción social, "ENTREGA DE UNIFORMES O MATERIALES DEPORTIVOS", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, así como el presente Aviso y sus efectos de ley de conformidad con el Orden Segundo del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LAS PERSONAS TITULARES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y LA DIRECCIÓN DE DERECHOS RECREATIVOS Y EDUCATIVOS, LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE SE INDICAN Y EXPRESAMENTE LES OTORGUEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES A LA ALCALDÍA IZTACALCO".

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a dieciséis de enero del dos mil veinticinco

ALCALDESA EN IZTACALCO

(Firma)

LICDA. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES

Asimismo, sobre el requerimiento 2, que refiere a las razones por las cuales se me negó la entrega de uniforme si busco representar a la alcaldía, se observa que en las Reglas de Operación antes señaladas se puntualizan los objetivos generales, los requisitos de acceso, los criterios de elección de la población, así como los criterios de exigibilidad de Rendición de Cuentas, por lo cual se considera que al proporcionar las Reglas de Operación se otorgó la expresión documental que da respuesta a dicho requerimiento.

Al respecto, resulta aplicable el Criterio SO/016/2017 emitido en su momento por el entonces INAI, mismo que refiere:

Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

Y del cual para el presente caso se desprende que al presentarse una solicitud sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental, situación que aconteció en la respuesta complementaria.

En ese sentido, resulta aplicable el **Criterio 07/21⁹** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

⁹ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Del análisis de la respuesta complementaria, se observa que la Alcaldía Iztacalco proporcionó el documento faltante en el agravio manifestado por la persona recurrente, siendo que como se indicó anteriormente el resto de los agravios se consideraron infundados.

Por lo que se concluye que la respuesta complementaria, cumple con los tres elementos que refiere el Criterio 07/21 para la validez de esta, siendo que, primero, la información fue notificada vía Plataforma Nacional de Transparencia a la persona recurrente, segundo, la misma fue notificada a este Instituto, y tercero, la información proporcionada en el alcance colma los extremos de la solicitud.

En consecuencia, a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, por quedar sin materia, debido a que la solicitud fue satisfecha en sus extremos, a través de la entrega de la información peticionada, dejando insubsistentes los agravios de la parte recurrente, con lo que el Sujeto

Obligado tuvo una actuación exhaustiva.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que

le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.